

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0142-2021

Arequipa, 05 de abril del 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)*”.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, se resolvió: “*Aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas con la modificación del artículo 4°, el cual consta de 08 capítulos, 29 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales*”.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero del 2020, se resuelve, entre otros: “*1. APROBAR las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, el mismo que consta de VIII Capítulos, 29 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución (...)*”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0009-2021-SA se prorroga a partir del a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 036-2021-PCM; y, prorrogado una vez

más mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, a partir del jueves 01 de abril de 2021 por el plazo de treinta (30) días calendario.

Que, por otro lado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021 del 22 de marzo de 2021, se declaró en **Emergencia el Año Académico 2021** debido a las condiciones epidémicas inciertas en la evolución de la pandemia por el COVID19, a las políticas y acciones que se vienen implementando para enfrentar la misma en el país, en concordancia con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo en la prórroga de Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre del 2021, y sobre todo a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la dación del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA., y la declaratoria en Emergencia del Año Académico 2021 en UNSA, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0128-2021, el Consejo Universitario en su **sesión del 30 de marzo de 2021**, acordó posponer para el año 2023, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, que:

DICE:

“Tercera: **A partir del año académico 2021**, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”; y,

DEBE DECIR:

“Tercera: **A partir del año académico 2023**, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **POSPONER** para el año 2023, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, que:

DICE:

“Tercera: **A partir del año académico 2021**, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”; y,


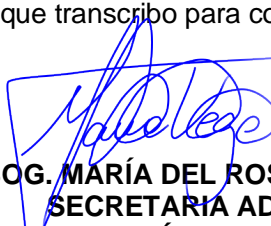
DEBE DECIR:

“Tercera: **A partir del año académico 2023**, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”.

- 2. ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
- 3. NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: SUNEDU, VR.AC, DUFA, Facultades, OUIS, y ARCHIVO
/fmda